



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2019
SDM-SC-63222

Señor (a)
FRAY GUSTAVO RODRIGUEZ LOPEZ
Calle 176 B No. 157-76
Bogotá, D.C.

472	Motivos de Devolución	Operación	No Ex. de Adm.
		Rechazado	No Radicación
		Comido	No Devolución
	Presión Ejecuta	Faltado	Apartado, Clausurado
	No Recibo	Fuente Mayor	
Fecha: 01/04/19	Fecha 2: 01/04/19	Nombre de distribuidor	
Nombre de distribuidor: 2a FASEL	Nombre de distribuidor: 2a FASEL	C.C. 60033438	C.C. 60033438
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Observaciones:	Observaciones:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
11ega Haski 151	11ega Haski 147		

REF: Respuesta SDM 63201/2019

Señor (a) Rodríguez:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que revisada la base de datos-SICON - se evidencia que el comparendo manual **11001000000021296293** de fecha **09/12/2018**, fue CANCELADO dentro de los términos de Ley.

CON_QUIERO	DOCUMENTO	per...	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000021296293	1	1073518496	FRAY	RODRIGUEZ	09/12/2018	7VA502	CANCELADO

Lo anterior, permite establecer que al CANCELAR, el comparendo enunciado, se acepta de manera tácita la responsabilidad contravencional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida y si por el contrario se considera no contraventor debería haber comparecido ante el funcionario en audiencia pública con el fin de adelantar el procedimiento contravencional frente a las infracciones impuestas.



REMITENTE
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría de Movilidad - 2210

Presupuesto 13-37-36

de: BOGOTÁ D.C.

destinatario: BOGOTÁ D.C.
digo Postal: 111611000
vial: YG2231460400

DESTINATARIO
Señor Fray Gustavo Rodríguez

sección: CALLE 176 NO. 157-76

de: BOGOTÁ D.C.

destinatario: BOGOTÁ D.C.

digo Postal:

de: Pre-Admisión:
15-2019 15 10,14

de: Pre-Admisión: 15-2019 15 10,14

ste mismo sentido se aclara que la radicación de un escrito solicitando la exoneración o la ión de la orden de comparendo, no supe la comparecencia del presunto infractor, ante la idad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchado en Audiencia Pública; toda ue ese es el escenario en donde conforme a los medios de prueba arrimados se define lo erniente a la comisión o no de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de mación diferente, como el derecho de petición

adbogota.gov.co

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente reglado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.

Por último sobre la codificación de la infracción notificada debe tener presente lo dispuesto por la Resolución 3027 de 2010, literal C38 que dice:

C.38. Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

Se debe entender que para cometer esta infracción no se requiere que la persona vaya hablando por celular, como normalmente se podría entender, ya que basta con sólo utilizarlo sin manos libres, esto incluye la lectura de mensajes de texto, en razón a que no sólo es un elemento distractor, sino también que inutiliza una mano por su manipulación, convirtiéndose en un alto riesgo para la conducción de vehículos.

En consecuencia no es dable acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud
"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

Proyectó: Laura Nigüera Bustos – Abogada Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8915

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-63201/ FRAY GUSTAVO RODRIGUEZ LOPEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-63222 del 22 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-63201.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)